

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 9 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moreno, S. A.», con domicilio en Fuente de la Salud, 2, Córdoba, y N. I. F. A-140066480.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21561 *ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Doroteo San Juan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bacalao fresco salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doroteo San Juan, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao (gadus morrhua o Gadus callarias), entero, descabezado o en trozos, sin secar, salado o en salmuera, P. E. 03.02.07, y la exportación de bacalao (gadus morrhua o Gadus callarias), entero, descabezado, en trozos, seco y salado, P. E. 03.02.05, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 5 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Doroteo San Juan, S. A.», con domicilio en plaza San Francisco, 5, Aranda de Duero (Burgos), y N. I. F. A-09014655.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21562 *ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Productos Giró, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo, para la importación de garrofin y la exportación de goma de garrofin.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giró, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de algarrobo sin mondar, quebrar ni moler, P. E. 12.08.31, y la exportación de murcilagos y esperativos de garrofa o semilla de garrofa, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), P. E. 13.03.55.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 3 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giró, S. A.», con domicilio en Diputación, 307, Barcelona, y N. I. F. A-08/039232.

El interesado solo podrá acogerse al régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21563 *ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Martini & Rossi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de vinos y vermouts.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Martini & Rossi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos y vermouts, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 30 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la

firma «Martini & Rossi, S. A.», con domicilio en Rambla de Cataluña, 1, Barcelona y N. I. F. A-08005748.

Mercancías de importación:

— Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Productos de exportación:

1. Martini rojo, con una graduación alcohólica de 16° y un contenido de azúcar de 142 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

2. Martini blanco, con una graduación alcohólica de 16° y un contenido de azúcar de 160 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

3. Martini seco, con una graduación alcohólica de 18° y un contenido de azúcar de 15 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

4. Gancia rojo, con una graduación alcohólica de 16° y un contenido de azúcar de 150 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

5. Gancia blanco, con una graduación alcohólica de 16° y un contenido de azúcar de 185 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

6. Bitter-soda, con una graduación alcohólica de 9,5° y un contenido de azúcar de 115 gramos por litro, P. E. 22.06.11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21564 *ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Conservas Fredo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anchoas en salazón y la exportación de filetes de anchoas en aceite.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Fredo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón, y la exportación de filetes de anchoas en aceite, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 18 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Fredo, S. A.», con domicilio en Laredo (Santander), y N. I. F. A-39005098.

Mercancías de importación:

1. Anchoas (Engraulis encrasicolus), sin secar, saladas o en salmuera, P. E. 03.02.15.1.

2. Anchoitas (Engraulis anchoitas), sin secar, saladas o en salmuera, P. E. 03.02.15.9.

Productos de exportación:

Filetes de anchoas en aceite de oliva, P. E. 16.04.85.1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21565 *ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ovosec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de huevos de gallina con su cáscara y la exportación de huevos pasterizados y albúmina pasterizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ovosec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos de gallina con su cáscara y la exportación de huevos pasterizados y albúmina pasterizada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ovosec, S. A.», con domicilio en Manuel López, 6, Valladolid, y N. I. F. A-47-00553-3.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Huevos de gallina con su cáscara, P. E. 04.05.14.

Tercero.—Productos de exportación:

I) Huevos sin cáscara enteros, en polvo y pasterizados, posición estadística 04.05.31.

II) Huevos sin cáscara enteros, congelados y pasterizados, posición estadística 04.05.39.

- III) Yema de huevo en polvo y pasterizada, P. E. 04.05.55.
 IV) Yema de huevo líquida, pasterizada y conservada con 12 por 100 de sal, P. E. 04.05.51.
 V) Yema de huevo congelada y pasterizada, P. E. 04.05.55.
 VI) Albúmina de huevo pasterizada, en polvo o cristalizada, posición estadística 35.02.21.
 VII) Albúmina de huevo congelada y pasterizada, posición estadística 35.02.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de huevos de gallina con cáscara (posición estadística 04.05.14), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- 20 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 1), o alternativamente.
- 80 gramos de la mercancía descrita en el apartado 2), o alternativamente.
- 15 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 3), conjuntamente con 5 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 6) o 47 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 7), o alternativamente.
- 37 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 4), conjuntamente con 5 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 6) o 47 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 7), o alternativamente.
- 33 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 5), conjuntamente con 5 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 6) o 47 kilogramos de la mercancía descrita en el apartado 7).

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, correspondientes al arrastre de clara de huevo en la eliminación de la cáscara, no considerándose como tales, ni los pesos porcentuales del agua, ni los de la cáscara de los huevos, pesos que, por otro lado, han sido computados en la concreción de las cantidades determinantes del beneficio fiscal. No existen subproductos aprovechables.

El interesado no podrá acogerse al sistema de devolución de derechos cuando se trate de la exportación de los productos descritos en los apartados 3) a 7), ambos inclusive.

El interesado queda eximido de la obligación de cumplimentar los apartados B) y C) de las hojas de detalle cuando se trate de la exportación de los productos descritos en los apartados 3) a 7), ambos inclusive, de la presente Orden, en cuyo caso, si el interesado se hubiera acogido al sistema de admisión temporal, la Aduana matriz no efectuaría la correspondiente data en la cuenta corriente hasta que aquél no hubiera presentado hojas de detalle suficientes para justificar la exportación conjunta de los productos descritos en los apartados 3) a 5), ambos inclusive, por una parte, y de los productos descritos en los apartados 6) y 7), por la otra, siempre en las proporciones fijadas en la presente Orden.

Si el interesado se hubiera acogido al sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación no autorizarían la correspondiente licencia de importación con franquicia arancelaria hasta que el interesado no hubiera presentado hojas de detalle acreditativas de la mencionada exportación conjunta en las proporciones fijadas en la presente Orden.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21566 RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Industrias Luna, S. A.», para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.C).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero (Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Luna, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de junio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Luna, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Industrias Luna, Sociedad Anónima», utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.